



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 191 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230046600	Ejecutivo	Martha Cecilia Lezcano Carvajal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	07/12/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220220005200	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Plaza Ramos Oscar Luis	07/12/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas
05045310500220220050600	Ordinario	Alonso Agamez Torreglosa	Agricola Sara Palma Sa , Soluciones Integrales Para Uraba Siu Sas	07/12/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7657a7a7-b779-40b9-b9bd-4761510e719f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 191 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230044700	Ordinario	Andres German Mercado Villeros	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, La Hacienda S.A.S	07/12/2023	Auto Decide - Corre Traslado De Solicitud De Desistimiento
05045310500220230031200	Ordinario	Dario Jimenez Contreras	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	07/12/2023	Auto Decide - Notifica Por Conducta Concluyente A Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Tiene Por Contestada La Demanda Por Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones - Reconoce Personeria - Fija Fecha Audencia Concentrada.

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7657a7a7-b779-40b9-b9bd-4761510e719f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 191 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220030200	Ordinario	Dario De Jesus David Puerta	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A., Exportadora De Banano S.A.	07/12/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220032600	Ordinario	Epifania Garcia Hinestroza	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, C.I Proban S.A., Agricola Sara Palma Sa , Agroabibe S.A.	07/12/2023	Auto Decide - Ordena Emplazamiento Nombra Curador Ad Litem
05045310500220220035900	Ordinario	Estivenson Vargas Beltran	Epm Telecomunicaciones S.A, Fondo De Pensiones Y Cesantias Proteccion, Edatel S.A. E.S.P, Energia Integral Andina S.A	07/12/2023	Auto Decide - Reprograma Audencia De Tramite Y Juzgamiento

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7657a7a7-b779-40b9-b9bd-4761510e719f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 191 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230053000	Ordinario	Francisco Palacios Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A, Agrícola El Retiro Sa	07/12/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230050400	Ordinario	Liseth María Correa Pérez	Agrícola El Retiro Sa	07/12/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230045300	Ordinario	Luis Armando Rodriguez Lugo	Nueva Eps - Nueva Empresa Promotora De Salud S.A.	07/12/2023	Auto Decide - Requiere A Parte Demandante
05045310500220220059800	Ordinario	Luis María Murillo Rivas	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	07/12/2023	Auto Decide - No Repone Auto Concede Recurso Apelacion

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7657a7a7-b779-40b9-b9bd-4761510e719f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 191 De Lunes, 11 De Diciembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220026100	Ordinario	Victor Alonso Henao Quintero	Grupo Agrosiete S.A.S.	07/12/2023	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 13

En la fecha lunes, 11 de diciembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

7657a7a7-b779-40b9-b9bd-4761510e719f



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
DEMANDADO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES-
RADICADO 05-045-31-05-002-2023-00466-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL**, con cargo a la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 61-67)	\$5'261.882.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$5'261.882.00

SON: La suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5'261.882.00).**


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fe94784b7526e13f133d02706c9a2404b01935e3b52e31b23dd652e70ce35a**

Documento generado en 07/12/2023 09:12:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

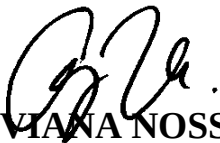
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA PRIMERA
DEMANDANTE MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
DEMANDADO SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO
DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
RADICADO 05-045-31-05-002-2023-00466-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL**, con cargo a la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls.73-78)	\$278.400.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$278.400.00

SON: La suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$278.400.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c21e1d30d84166dfe0ea3b58f19ebfd3f656db06cc3a5081f8c8930b3dd60e**

Documento generado en 07/12/2023 09:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1359
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA LEZCANO CARVAJAL
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y PROTECCIÓN S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00466-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1º del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220230046600](https://www.cajadecolombiana.gov.co/verExpediente/05045310500220230046600).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 191** hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f421135c1f0f03c122eb8633dc8ecad05c96dc12fb557775d8abc8f3b04a8a3e**

Documento generado en 07/12/2023 07:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

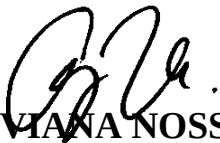
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA ÚNICA
DEMANDANTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO OSCAR LUIS PLAZA RAMOS
RADICADO 05-045-31-05-002-2022-00052-00
TEMA Y SUBTEMAS LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con cargo al ejecutado **OSCAR LUIS PLAZA RAMOS**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho (fls. 212-216)	\$87.218.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$87.218.00

SON: La suma de **OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$87.218.00).**


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee380f6c90712f485b31aa3b4acf7df6d008a5fefcdf376bfbf497965c98e26**

Documento generado en 07/12/2023 09:10:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1358
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
DEMANDADO	OSCAR LUIS PLAZA RAMOS
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00052-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1° del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: 05045310500220220005200.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 191** hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e35a097d2752ac8134cb2d3423d1ea9ff6ec3e6d5678126f87826d8e804634**

Documento generado en 07/12/2023 07:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: ALONSO AGAMEZ TORREGLOSA
DEMANDADO: S.I.U. SOLUCIONES INTEGRALES PARA URABÁ S.A.S.
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00506-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **ALONSO AGAMEZ TORREGLOSA**, con cargo al demandado **S.I.U. SOLUCIONES INTEGRALES PARA URABÁ S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 289-295)	\$74.849.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$74.849.00

SON: La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$74.849.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f7188f1b81fc0e5bc0d724917c5cf088262f39eedaa7754ef79d685571f68f**

Documento generado en 07/12/2023 09:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1360
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	ALONSO AGAMEZ TORREGLOSA
DEMANDADA	S.I.U. SOLUCIONES INTEGRALES PARA URABÁ S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00506-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

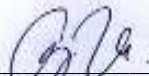
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220050600](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220220050600).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 191** hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59e79a5bdbf248db66854d29fd4f72d40a0f01f42cdf3f77cf326a0fc8dbc957

Documento generado en 07/12/2023 07:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1909
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ANDRES GERMAN MERCADO VILLEROS
DEMANDADOS	LA HACIENDA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00447-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO A LA HACIENDA S.A.S Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de todas las pretensiones de la demanda realizada por el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** obrante a folios 272 y siguientes del expediente digital, quien cuenta con facultad para desistir y allegada al juzgado el 29 de noviembre de 2023, de conformidad con el numeral 4 del inciso 4° del artículo 316 del Código General del Proceso aplicado por analogía por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE CORRE TRASLADO** de la misma a las accionadas **LA HACIENDA S.A.S.** y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estados.

El **enlace de acceso al expediente digital**, donde obra la solicitud referida, es el siguiente: [05045310500220230044700](https://expedientejudicial.cjsj.gov.co/05045310500220230044700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **191** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b50340061a7f2668c99a6c3e26c76ecb05ff10b291578bfee8d5689d3af7667**

Documento generado en 07/12/2023 07:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N°1906
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DARIO JIMENEZ CONTRERAS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00312-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CONTESTACIÓN A LA DEMANDA- PODERES-AUDIENCIAS
DECISIÓN	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” - TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- RECONOCE PERSONERIA- FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que el 27 de noviembre de 2023, la abogada **CLAUDIA LONDOÑO HERNÁNDEZ**, actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, el Despacho considera, necesario precisar lo siguiente:

1.1 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los

mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la accionada permite inferir claramente que la demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en esta judicatura, en su contra, en consecuencia, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2.- TIENE CONTESTADA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

Considerando que la apoderada judicial de **COLPENSIONES** dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 27 de noviembre del 2023, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** la cual obra en los documentos número 07 y 08 del expediente electrónico.

3. RECONOCE PERSONERIA

En atención al poder general otorgado por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 visible en el documento 07 del expediente digital, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT. 900822176-1, representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 123.148 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada. En igual sentido, se **RECONOCE PERSONERÍA** jurídica como apoderada sustituta a la abogada **CLAUDIA LONDOÑO HERNÁNDEZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No 268.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe

de conformidad y para los efectos de la sustitución de poder que obra en el documento 07 del expediente electrónico, en consonancia con los artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

4.FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** que tendrá lugar el **JUEVES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230031200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **191** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25832f65ae3b88272ecfdf0c56c9829313b76ee6d1323872c1291f2f4edc4331**
Documento generado en 07/12/2023 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: DARIO DE JESUS DAVID PUERTA
DEMANDADO: EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACION
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00302-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **DARIO DE JESUS DAVID PUERTA**, con cargo a la demandada **EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACIÓN “EXPOBAN S.A.S”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Primera Instancia (fls. 249-255)	\$2’320.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2’320.000.00

SON: La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2’320.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbd3e393ad08ab496c73010a459028858014ebe41d6e157ea86f5184406abf1**

Documento generado en 07/12/2023 09:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1362
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	DARIO DE JESUS DAVID PUERTA
DEMANDADA	EXPORTADORA DE BANANO S.A.S EN REORGANIZACIÓN “EXPOBAN S.A.S”,
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00302-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

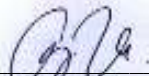
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220030200](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/consultas/05045310500220220030200).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 191** hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17efa8a73209cbffbe6d99acf24664785369584bd4ee24262f54d378801a593**

Documento generado en 07/12/2023 07:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1905/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EPIFANIA GARCIA HINESTROZA
DEMANDADOS	AGROPECUARIA DEL ABIBE AGROABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN- PROBAN S.A. “EN LIQUIDACIÓN”- AGRÍCOLA SARA PALMA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00326-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	ORDENA EMPLAZAMIENTO, NOMBRA CURADOR AD LITEM

En el proceso de la referencia, atendiendo a que el apoderado judicial de la **PARTE DEMANDANTE** allegó al juzgado el 27 de noviembre de 2023, soportes de envío de la notificación a la codemandada **AGROPECUARIA DEL ABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN** a la dirección física de notificaciones judiciales con certificado de devolución (“*No existe- No reside*”) luego de haber sido ordenada por el Despacho atendiendo a que los mensajes de datos dirigidos a la dirección electrónica de la citada sociedad no fueron entregados al no existir el dominio de la misma y, en consideración a la solicitud de la **PARTE DEMANDANTE** de disponer el emplazamiento de la accionada **AGROPECUARIA DEL ABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN** se procederá al emplazamiento de esta.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, éste Despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de **AGROPECUARIA DEL ABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por medio de inscripción de esta en el Registro Nacional de Personas Emplazadas RNPE, actuación ésta que correrá a cargo del Despacho, a través del empleado judicial designado para el efecto, siguiendo el procedimiento indicado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por consiguiente, entiéndase surtida la notificación por emplazamiento, quince (15) días después de la inscripción de la información en dicho registro.

En consecuencia, nómbrase como Curador Ad-litem del Representante Legal de **AGROPECUARIA DEL ABIBE S.A. EN LIQUIDACIÓN** y/o a quien haga sus veces, al abogado **OSMAN JOHANNY RAMIREZ ZULUAGA**, portador de la tarjeta profesional No. 307.723 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, notifíquese dicho nombramiento en la forma prevista en el Artículo 49 Ibidem, **en caso de que la persona emplazada no comparezca.**

Expídase por Secretaría el correspondiente Edicto Emplazatorio.

Link expediente digital: [05045310500220220032600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220032600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **191** fijado en la secretaría del Despacho hoy
11 DE DICIEMBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9af7e5c9ebec87588a054bdbdbe8c0339fa455575f6a1eabea598dbd4913c7**

Documento generado en 07/12/2023 07:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.1910
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ESTIVENSON VARGAS BELTRAN
DEMANDADOS	ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S. A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00359-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el miércoles seis (6) de diciembre de 2023 a las 9:00 a.m., atendiendo a la organización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, para el viernes **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en

caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220035900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **191** fijado en la secretaría del Despacho hoy
11 DE DICIEMBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d6affd546aa8f36a098d14a13ef5841f41186d63f9d88e3881b1b3ed310843**
Documento generado en 07/12/2023 07:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1355
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FRANCISCO PALACIOS PALACIOS
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S. A. S. EN REORGANIZACION - COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00530-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 27 de noviembre de 2023, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **AGRICOLA EL RETIRO S. A. S. EN REORGANIZACION - COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por FRANCISCO PALACIOS PALACIOS, en contra de AGRICOLA EL RETIRO S. A. S. EN REORGANIZACION - COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a los representantes legales de **AGRICOLA EL RETIRO S. A. S. EN REORGANIZACION - COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, o quienes hagan sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en los certificados de existencia y representación legal actualizado de las sociedades.

Hágasele saber a las sociedades demandadas que disponen de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que den réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230053000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **191** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4547a32e978abcf00605c52c322ff8209ca5c8692d5e7d8b86bdd89b59ebc1f5**

Documento generado en 07/12/2023 07:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1352
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LIZETH MARIA CORREA PEREZ
DEMANDADOS	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y MANUEL CABADIA PATERNINA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00504-00
TEMA Y SUBTEMA S	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 15 de noviembre de 2023 y que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por el juzgado el día 23 de noviembre de 2023, así como el envío de forma simultánea de la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**; y que , además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LIZETH MARIA CORREA PEREZ**, en contra de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN Y MANUEL CABADIA PATERNINA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**., o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al señor **MANUEL CABADIA PATERNINA**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la dirección física del domicilio de dicho

demandado, en la forma establecida en el numeral 3ro Art. 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230050400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/05045310500220230050400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** Nº. **191** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46de8ac8fbc39d70d13111a7e419432a950b0934f514af069c2b5abf49035af**
Documento generado en 07/12/2023 07:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°1908
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	LUIS ARMANDO RODRIGUEZ LUGO
DEMANDADO	NUEVA EPS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00453-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, el **DEMANDANTE** el día 28 de noviembre de 2023, allegó al juzgado en forma simultánea a la **NUEVA EPS S.A.** mensaje de datos para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Así las cosas, previo al estudio de dicha notificación, **se REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos respecto al envío citado a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la accionada, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230045300](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **191** fijado en la secretaría del Despacho hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372b0d87b3de39d0557071f3c372dd8dc9ef3c5d6a266810d917fa16a19f954c**
Documento generado en 07/12/2023 07:39:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1656/2023
PROCESO	INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS
INCIDENTISTA	LILIANA BETANCUR URIBE
INCIDENTADO	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00598-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO REPONE AUTO – CONCEDE RECURSO APELACION

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. NO REPONE AUTO Y CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el despacho a resolver el recurso ordinario de reposición interpuesto a través de correo electrónico con fecha del 28 de noviembre de la presente anualidad, por la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, contra el auto interlocutorio No.1299 del 27 de noviembre del 2023, por medio del cual se **RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023 notificado por estado No. 183 del 28 de noviembre de 2023 se dispuso **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS** dentro del presente proceso ordinario laboral.

No conforme con la decisión tomada por esta judicatura, la abogada **LILIANA BETANCUR URIBE**, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, frente al auto que **RECHAZA SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, argumentando, en síntesis:

Sea lo primero, manifestar al Despacho, que esta apoderada en ningún momento ha renunciado al poder otorgado por Colfondos S.A., para actuar dentro del proceso de la referencia, por el contrario, tal y como consta en el comunicado del 22 de septiembre de 2023, cuya referencia es “Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A.”, Colfondos S.A. manifiesta de forma expresa que:

“Ejerciendo las facultades legales y contractuales previstas en las Cláusulas del contrato de representación judicial (Reglamento General para la Contratación de Abogados Externos) celebrado con Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en forma anticipada se permite notificarle con 15 días de anticipación que se ha tomado la decisión de no continuar con la gestión judicial/o administrativa encomendada a Usted o a la firma que representa.

Por lo tanto, atendiendo los términos convenidos se considera que el contrato finalizará en forma efectiva a partir del día 13 de octubre de dos mil veintitrés (2.023), fecha en la cual se le solicita iniciar ante el despacho judicial correspondiente la presentación de la (s) renuncia (s) al mandato correspondiente, allegado a esta compañía copia de la actuación en los términos del artículo 76 del C.G.P.”

(...)

Así las cosas, para esta apoderada es claro que, para proceder con la interposición del presente incidente de regulación de honorarios, era indispensable informar, sobre la revocatoria unilateral del mandando, enviada por Colfondos S.A. el pasado 22 de septiembre de 2023; tal y como se hizo en el presente caso, a través del memorial del 20 de octubre de 2023, al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, dado que el presente proceso, se encuentra en esta instancia; Sin embargo a la fecha este Honorable Tribunal no ha realizado el respectivo pronunciamiento.

Asimismo, en este memorial, también se informaba que NO SE OTORGABA PAZ Y SALVO a dicha Administradora y que se procedería a instaurar incidente de regulación de honorarios dentro del término legal, tal y como se realizó, mediante el escrito del pasado 1 de noviembre de 2023.

Por lo anteriormente descrito, le solicito al Despacho muy respetuosamente que, se REPONGA la decisión adoptada y en su lugar se admita el incidente de regulación de honorarios presentado en el presente proceso y se de apertura del mismo, toda vez que Colfondos S.A, a la fecha aún se encuentra en deuda con las obligaciones de pago pactadas dentro del presente proceso; o en su lugar que se admita el RECURSO DE APELACION, contra al auto interlocutorio número 1299, y que fue notificado por estados, del día 28 de noviembre de 2023, y se remita el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia, para el

conocimiento del presente recurso, el cual se sustentará con los fundamentos aquí expuestos.

CONSIDERACIONES

Oportunidad para proponer el recurso de reposición

El artículo 63 del Código de Procedimiento laboral de y de la Seguridad social, establece:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”. (Subraya fuera del texto)

El auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el 28 de noviembre del 2023, el escrito a través del cual se interpone el recurso de reposición fue recibido el 28 de noviembre del 2023, es decir que la apoderada judicial recurrente presentó dentro del término legal el recurso en mención.

En cuanto al recurso de Apelación, el artículo 65 ibídem, señala:

ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN.
Modificado por la Ley 712 de 2001 Art. 29. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

(...)

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

(...)

El recurso de apelación se interpondrá:

(...)

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia

recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

Las copias se autenticarán gratuitamente por el secretario. Cumplido lo anterior deberán enviarse al superior dentro de los tres (3) días siguientes. (...) (Subrayas del Despacho)

Vista la citada normatividad, la providencia que se recurre es igualmente susceptible del recurso de apelación, y el mismo fue presentado dentro del legal dispuesto para ello.

Ahora, el incidente de regulación de honorarios se encuentra regulado en el artículo 76 del C.G.P., que indica:

“(...) ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral (...). (Negrillas y subrayas por el Despacho)

A su vez, el artículo 130 de la codificación en cita prevé que “El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.”. (Subrayas fuera del texto).

De conformidad a la normatividad antes citada, es evidente que al togado que se le haya revocado el poder que lo facultaba para actuar dentro de un proceso judicial y que la misma es reconocida mediante providencia, podrá promover

ante el juez y dentro del mismo proceso, incidente de regulación de honorarios dentro de los 30 días siguientes de ejecutoria la providencia que así lo decida.

Sea el momento de indicar que el Despacho no repondrá la decisión recurrida en tanto al revisar nuevamente en su integridad el expediente se advierte que, si bien es cierto, la incidentista aporta con el escrito incidental documento denominado “*Terminación del contrato de representación judicial de COLFONDOS S.A*” de fecha 22 de septiembre de 2023, dirigido a la Dra. LILIANA BETANCUR , encuentra esta agencia judicial que éste no ostenta el carácter de una revocatoria de mandato como lo pretende la apoderada, en tanto en el mismo, COLFONDOS le solicita e insta a la abogada a iniciar ante los despachos judiciales correspondientes la presentación de las renunciaciones al mandato y no hace alusión alguna a revocar el poder.

Encuentra esta agencia judicial que no **obra radicación por parte de COLFONDOS en secretaría, del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado** , requisito sine qua non para interponer el incidente de regulación de honorarios, y menos aún se ha proferido providencia alguna por medio de la cual se admitiera la revocación del poder.

Así las cosas, serán otros los trámites y medios jurídicos de que deba hacer uso la solicitante para obtener el pago de los dineros que reclama a través de esta vía y en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (*Proceso Ordinario o proceso Ejecutivo con Título Complejo, según sea el caso*), porque como ya se indicó, no se cumplen con los presupuestos procesales para dar trámite a incidente de regulación de honorarios dentro del proceso que nos ocupa, conforme lo establece el inciso 2 del artículo 76 del Código General del Proceso, al no existir terminación del poder por revocatoria del mismo, sea expresa o tácita, proveniente del poderdante.

En atención a todo lo antes expuesto, esta agencia judicial considera procedente **NO REPONER** la decisión tomada en auto del 27 de noviembre del 2023, con respecto a **RECHAZAR SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**.

Ahora bien, como la apoderada recurrente interpuso de manera subsidiaria el recurso de apelación frente a la misma providencia, por tratarse de un auto susceptible del recurso interpuesto, a la luz del Numeral 5° del Artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por haberse impetrado oportunamente, **SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL** ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia, cumpliendo el *“Protocolo para gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente plan de digitalización de expedientes del Consejo Superior de la Judicatura”*.

Sin necesidad de más consideraciones, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER la decisión adoptada por este despacho a través del Auto Interlocutorio No.1299 del 27 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO, frente al Auto Interlocutorio No.1299 del 27 de noviembre del 2023, ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, de conformidad con el Artículo 65 del ibidem en concordancia con el artículo 321 del Código General del Proceso

TERCERO: SE ORDENA ÉL ENVIÓ DEL EXPEDIENTE DIGITAL ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia.

Link expediente digital: [05045310500220220059800](https://expedientejudicial.cjs.gov.co/05045310500220220059800)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº.191 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023,** a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a09c52e56b28a050aa9cc2a79cbeb6892b4dd0e1a9278fdd6393a185fe8994**

Documento generado en 07/12/2023 07:39:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: VICTOR ALONSO HENAO QUINTERO
DEMANDADO: GRUPO AGROSIETE S.A.S. Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00261-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada **GRUPO AGROSIETE S.A.S.**, con cargo al demandante señor **VICTOR ALONSO HENAO QUINTERO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho a favor de 2 demandadas (fls. 1361-1367)	\$580.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$580.000.00

SON: La suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE (\$580.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7552a7367d9cdf9a816d47a0b60429552b5dac5f5a0a62b05f68c5af276f4c2d**

Documento generado en 07/12/2023 09:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: VICTOR ALONSO HENAO QUINTERO
DEMANDADO: GRUPO AGROSIETE S.A.S. Y OTRO
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00261-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada señor **JUAN GUILLERMO MEJÍA LENZ**, con cargo al demandante señor **VICTOR ALONSO HENAO QUINTERO**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho a favor de 2 demandadas (fls. 1361-1367)	\$580.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$580.000.00

SON: La suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/TE (\$580.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15532ea003e5b5f2c8f35649c2281db4446becac1528b07f9cee1e206f511eff

Documento generado en 07/12/2023 09:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1361
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VICTOR ALONSO HENAO QUINTERO
DEMANDADA	GRUPO AGROSiete S.A.S. Y OTRO
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00261-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

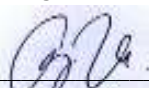
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente:
[05045310500220220026100](https://www.cajudicial.gov.co/consultas/consultas/05045310500220220026100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 191** hoy **11 DE DICIEMBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a7baeaff075052730d9e37436ae18b96d97edaf79bbf412828d46c356826d6

Documento generado en 07/12/2023 07:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>